



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-138/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Jerónimo Coatlán.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Jerónimo Coatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-362/2022⁴.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/568/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Jerónimo Coatlán, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1349/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//362_SAN_JERONIMO_COATLAN.pdf

IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Jerónimo Coatlán. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2024, identificado con el folio 013431, el Presidente Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y auto gobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Jerónimo Coatlán. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JERÓNIMO COATLÁN**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JERÓNIMO COATLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Desarrollo Social. 6. Regiduría de Ecología y Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CANCEJALÍAS SUPLENTES	De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que: 1. No ejercen el cargo; y 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN JERÓNIMO COATLÁN	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Jornada Electoral</p> <p>Los cargos se eligen por planillas integradas con 6 formulas, cada formula está conformada por una concejalía propietaria y una suplencia.</p> <p>La ciudadanía emite el voto en boletas que depositan en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS <p>Previo a la elección, se realizan Asambleas en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales que conforman el municipio, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Presidencia Municipal en función convoca a las Asambleas previas en la cabecera municipal y las autoridades locales en cada una de sus Agencias y Núcleos Rurales.II. Se convocan a todas las personas ciudadanas originarias y vecinas que conforman el municipio y sus localidades.III. Las Asambleas previas tienen como finalidad definir la designación de dos personas por comunidad que integrarán el Consejo Municipal Electoral, y;IV. El nombramiento de las candidaturas que integraran las planillas y contender para la elección del Ayuntamiento municipal.V. La Presidencia Municipal solicita al IEEPCO coadyuve con el proceso de elección de autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, designando una presidencia y una	



SAN JERÓNIMO COATLÁN

secretaría para integrar el Consejo Municipal Electoral, órgano electoral comunitario que será el encargado de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de forma escrita.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante la publicación que se realiza en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en lo que respecta a las agencias se les hace llegar a los Agentes Municipales, mediante oficio signado por el Presidente Municipal, así mismo se hace uso de micrófonos para informarle a la ciudadanía.
- III. Se convoca a participar en la Jornada electoral de elección a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La Jornada Electoral de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el mes de octubre, simultáneamente en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- V. Las concejalías que conforman el Ayuntamiento se presentan por planillas integradas con 6 formulas, cada formula está integrada por una concejalía propietaria y una suplencia que, previamente al día de la Jornada Electoral son registradas ante el Consejo Municipal Electoral, y como mínimo debe considerarse tres fórmulas de mujeres, propietarias y suplentes.
- VI. El día de la elección se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades en la que se provee de boletas foliadas que contienen las candidaturas a primer concejal de las planillas contendientes, identificadas por un color, y una frase. La ciudadanía acude a la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio municipal, acto seguido se le proporciona una boleta donde plasma su voto por el candidato de su preferencia,



SAN JERÓNIMO COATLÁN

depositando la boleta en la urna respectiva, al término de la jornada electoral se realiza el cómputo en cada una de las casillas instaladas y se levanta un acta de resultados, posteriormente en el seno del Consejo Municipal Electoral se realiza el cómputo final de todas las casillas.

- VII.** Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, nativos y vecinos del Municipio de San Jerónimo Coatlán.
- VIII.** Al término de la jornada electoral se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán y las representaciones de las planillas.
- IX.** El Consejo Municipal Electoral remite la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

En la última elección y de lo informado por la autoridad municipal se acordaron las reglas siguientes.

El IEEPCO coadyuvará en el proceso de la elección, por lo que el Presidente Municipal en funciones, solicitará al IEEPCO la designación de un Presidente y un Secretario, para integrar el Consejo Municipal Electoral, el cual se instalará en la sede de la comunidad o agencia municipal o de policía donde se encuentre despachando la autoridad municipal en funciones.

"...DEL REGISTRO DE CANDIDATOS:

El período de Registro de Planillas será en el mes de septiembre del año correspondiente de acuerdo a la convocatoria que se emita y se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, el cual se ubicara en la sede de la comunidad o agencia municipal o de policía, donde se encuentre despachando la autoridad municipal en funciones, en un horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El registro de las planillas se deberá de hacer por escrito,



SAN JERÓNIMO COATLÁN

donde deberán incluirse los nombres de los candidatos a concejales y respectivos suplentes, así como los nombres de sus representantes ante las casillas que serán instaladas, así como un representante de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral. El representante de la planilla no podrá ser miembro de algún despacho jurídico o afín y por ningún motivo se aceptará a líderes de organizaciones político-sociales como representantes de planillas, también deberá asignársele un nombre y color a la planilla.

Los cargos por elegir son los siguientes:

1. Presidencia Municipal y suplente
2. Sindicatura Municipal y suplente
3. Regiduría de Hacienda y suplente
4. Regiduría de Obras y suplente
5. Regiduría de Desarrollo Social y suplente
6. Regiduría de Ecología y Policía y suplente

En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en tres de las concejalías a una mujer propietaria y con su respectiva suplente.

De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca;
2. Tener 18 años de edad o más;
3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas;
4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio; y
5. Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.

Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes



SAN JERÓNIMO COATLÁN

documentos:

1. Acta de nacimiento en original y copia;
2. Credencial de elector original y copia; y
3. Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.

Del plan de trabajo:

Las planillas registradas podrán darse a conocer en todas las comunidades que consideren pertinente, y se desarrollara en el período que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Quedan estrictamente prohibidas acciones de compra y coacción del voto.

De la jornada electoral:

Las votaciones se llevarán a cabo mediante urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

1. San Jerónimo Coatlán;
2. San Cristóbal Honduras;
3. Santo Domingo Coatlán;
4. Soledad Piedra Larga;
5. Llano de León;
6. Las Palmas; y
7. El progreso.

En cada comunidad se instalará una casilla, en la cual acudirá personal del IEEPCO para realizar las actividades de funcionarios de casilla.

La elección se llevará a cabo el primer domingo de octubre, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

Las autoridades de cada una de estas comunidades



SAN JERÓNIMO COATLÁN

deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.

Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada casilla.

Al momento de presentarse el ciudadano en la casilla el funcionario responsable de la instalación verificará si está inscrito en el padrón de los ciudadanos o lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado revisará su credencial de elector para constatar que se trata de la misma persona y entonces le entregará la boleta electoral y hará anotación marginal en su nombre para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le pondrá tinta indeleble en el pulgar izquierdo y deberá anotar su nombre y firma o huella en un listado elaborado para la votación y así quede constancia que acudió a votar.

Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el conteo de votos, acto seguido levantará las actas correspondientes y se trasladará a la sede a fin de que el consejo municipal electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto..."



SAN JERÓNIMO COATLÁN

C) CONTROVERSIAS

El 21 de diciembre de 2022 el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022 donde declaró jurídicamente no valida la elección de San Jerónimo Coatlán celebrada el 16 de octubre de 2022 por no cumplir con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales.

Personas inconformes del municipio de San Jerónimo Coatlán con el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022, interpusieron medios de impugnación ante el TEEO mediante los expedientes JNI/101/2022, JNI/122/2022 y JNI/05/2023. El 21 de febrero de 2023 el Tribunal Electoral de Oaxaca dictó sentencia a dichos Juicios revocando el acuerdo del consejo general del IEEPCO y declarando la validez de la elección de celebrada el día 16 de octubre de 2022, en el municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

Inconformes con la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, emitida por el Tribunal Local, el 28 de febrero de 2023, personas del municipio de San Jerónimo Coatlán, interpusieron el Juicio de la Ciudadanía, radicado en el expediente SX-JDC-107/2023 en Sala Xalapa, de ello el 19 de abril de 2023, Sala Xalapa dictó sentencia revocando la sentencia del TEEO y confirmando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022 del Consejo General del IEEPCO.

El 25 de abril de 2023, personas del municipio de San Jerónimo Coatlán, interpusieron Recursos de Reconsideración, radicados mediante el expediente SUP-REC-115/2023 y acumulado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 24 de mayo de 2023, Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-115/2023, donde revoca la sentencia de la Sala Regional Xalapa, deja sin efectos el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-335/2022 y confirma la sentencia dictada por el tribunal local, donde da validez la elección de 16 de octubre de 2022 de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

El 3 de julio de 2023, se recibió en oficialía de partes del IEEPCO escrito del Alcalde Único Constitucional con la documentación relativa al nombramiento de Autoridades Comunitarias de la Cabecera



SAN JERÓNIMO COATLÁN	
Municipal de San Jerónimo Coatlán, llevada a cabo en Asamblea General Comunitaria el 19 de febrero de 2023, de ello El Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2023 donde declara que la decisión tomada por la Comunidad de la Cabecera Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria del día 19 de febrero de 2023, tiene reconocimiento y validez jurídica únicamente en el ámbito de dicha comunidad cabecera, derivado del ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía reconocidas en el derecho nacional e internacional durante el periodo que consta a partir de la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina del municipio de San Jerónimo Coatlán.2. Tener 18 años de edad o más.3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas.4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio.5. Las personas candidatas deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.



SAN JERÓNIMO COATLÁN	
	<p>Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acta de nacimiento en original y copia.b) Credencial de elector original y copia.c) Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1552 votantes, entre hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De la información disponible se desprende que, se desconoce cuando empezaron a participar las mujeres en la asamblea ejerciendo su derecho al voto.</p> <p>En el proceso 2019, resultaron electas cuatro mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Obras y Regiduría de Desarrollo Social.</p> <p>En el proceso 2022, resultaron electas seis mujeres, dos como propietarias y dos como suplentes en las Regidurías de</p>



SAN JERÓNIMO COATLÁN	
	Hacienda y Obras y dos más como suplentes en la Sindicatura Municipal y en la Regiduría de Desarrollo Social.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas, han ocupado los cargos mencionados y también se han implementado talleres y cursos sobre la participación de la mujer como representante popular.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.



SAN JERÓNIMO COATLÁN	
XIV. SISTEMA DE CARGOS	Cada comunidad cuenta con su sistema de cargos cívicos, participan hombres y mujeres. Se cumplen de acuerdo con sus aptitudes.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser mayor de edad en uso de sus derechos políticos electorales.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obas.5. Regiduría de Desarrollo Social.6. Regiduría de Ecología y Policía.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. No contar con la Mayoría de edad.2. No ser originario de la comunidad.3. No tener buena conducta.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1585
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	1747
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	91.40 ¹⁵
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.538, Bajo ¹⁶
Núcleos Rurales	1 ¹⁷	Lengua predominante indígena	Zapoteco de la Sierra sur, del este bajo; Zapoteco de la costa oeste ¹⁸
Población Total	5537	Población Hablante de Lengua indígena	122
Población Total de Hombres	2701	Población hablante de Lengua indígena y español	120
Población Total de Mujeres	2836	Población que no habla español	2 ¹⁹
Población de 18 años y más	3332		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en las Agencias Municipales San Cristóbal Honduras y Soledad Piedra Larga, en las Agencias de Policía Santo Domingo Coatlán, Llano de León y El Progreso, así como el Núcleo Rural Las Palmas y todas las localidades que integran el municipio, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género



en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado de ello es que fueron electas seis mujeres, dos como propietarias y dos como suplentes en la Regiduría de Hacienda y Obras y dos más como suplentes en la Sindicatura y en la Regiduría de Ecología.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Jerónimo Coatlán, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Jerónimo Coatlán, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Coatlán, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Jerónimo Coatlán, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.